



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-038101

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03336-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2405-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MARCONA MINING & EXPLORATION S.R.L.¹ EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD FISCALIZABLE : CERRO BLANCO
UBICACIÓN : DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2398-2018-OEFA/DFAI del 9 de octubre de 2018, Resolución N° 270-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 30 de mayo de 2019, Resolución Directoral N° 02017-2019-OEFA/DFAI del 4 de diciembre de 2019, Resolución Directoral N° 00079-2023-OEFA/DFAI del 26 de enero de 2023, la Resolución Directoral N° 02326-2023-OEFA/DFAI del 30 de octubre de 2023, Informe N° 05283-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2023, Informe N° 02260-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2398-2018-OEFA/DFAI emitida y notificada el 9 de octubre de 2018 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Marcona Mining & Exploration S.R.L.** (actualmente, **Marcona Mining & Exploration S.R.L. en Liquidación**², en adelante, **el administrado**), por la comisión de cuatro (4) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, y ordenando en el artículo 2° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20507731164.

² De la Partida N° 11590738 de la Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP se observa que el 21 de abril de 2021 se inscribió la disolución y liquidación de Marcona Mining & Exploration S.R.L. Asimismo, del Asiento D00003 de la referida partida, se inscribió la declaración de quiebra de la referida empresa, la extinción de su patrimonio, y la incobrabilidad de su deuda, declarada por la Resolución Judicial N° 01 del 15 de junio de 2023 emitida por el 17° Juzgado Civil Comercial de Lima. Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 6 y 413 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, la referida empresa no ha extinguido su personalidad jurídica en el registro, por lo cual le es exigible las medidas correctivas ordenadas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombr es
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no implementó las medidas de cierre de las plataformas de perforación denominadas CBRC-3, CBRC-4, CBRC-5, CBRC-6, CBRC-8, CBRC-10, CBRC-12, CBRC-13, CBRC-14, CBRC-15, CBRC-16, CBRC-17, CBRC-18, CBRC-19 y CBRC-20 del proyecto "Cerro Blanco", de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta Infractora N° 2)</p>	<p>El administrado deberá acreditar el retiro de las gravas que se encuentran dispuestas en el área de las plataformas de perforación, a fin de reestablecerla a un estado compatible con el entorno circundante.</p> <p>(Medida Correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, donde se evidencie el retiro de las gravas que se encuentran dispuestas en el área de las plataformas de perforación, a fin de reestablecerla a un estado compatible con el entorno circundante, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados y georreferenciados en coordenadas UTMWGS84).</p>
<p>El administrado no implementó las medidas de cierre de los accesos hacia las plataformas de perforación denominadas CBCR-3, CBCR-4, CBCR-5, CBCR-8, CBCR-9, CBCR-10, CBCR-12, CBCR-13, CBCR-14, CBCR-15, CBCR-16, CBCR-17, CBCR-18, CBCR-19 y CBCR-20, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta Infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá acreditar el retiro de las gravas, así como la nivelación y perfilado del área de los accesos hacia las plataformas, acorde al terreno circundante, con la finalidad de devolver el relieve a su configuración original, conforme a lo indicado en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Medida Correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe detallado, adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84; donde se evidencie el cierre de los accesos hacia las plataformas.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- El 30 de octubre de 2018, mediante escrito con Registro N° 2018-E01-088836, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
- El 5 de junio de 2019, se notificó al administrado, la Resolución N° 270-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 30 de mayo de 2019 (en adelante, **RTFA**), mediante el cual, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió confirmar la Resolución Directoral I en todos sus extremos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. Con Carta N° 01039-2019-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 19 de agosto de 2019 y notificada el 22 de agosto de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
5. Con Carta N° 01191-2019-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 23 de setiembre de 2019 y notificada el 26 de setiembre de 2019, la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
6. El 4 de diciembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 02017-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) y notificada el 13 de diciembre de 2019, la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I; y, se impuso al administrado una sanción³ ascendente en total a ciento cinco con 96/100 (105.96) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
7. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral II, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴.
8. Con Carta N° 00272-2020-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 21 de febrero de 2020 y notificada el 26 de febrero de 2020, la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
9. Con Carta N° 00960-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 28 de diciembre de 2022 y notificada el 29 de diciembre de 2022, la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
10. Mediante la Resolución Directoral N° 00079-20230-OEFA/DFAI del 26 de enero de 2023, notificada el 27 de enero de 2023 (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2, sancionando al administrado con una multa ascendente a 1100.00 (ciento diez 00/100) UIT.
11. Con Carta N° 00298-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 12 de mayo de 2023 y notificada el 15 de mayo de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información

³ Precisar que el presente PAS, se encuentra dentro del marco de la Ley N° 30230, por lo que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, genera la correspondiente sanción.

⁴ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.

12. Con Carta N° 00717-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 16 de octubre de 2023 y notificada el 18 de diciembre de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
13. El 23 de octubre de 2023, mediante escrito de Registro N° 2023-E01-550158 el administrado remitió información en atención a la Carta N° 00717-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
14. Mediante la Resolución Directoral N° 02326-2023-OEFA/DFAI del 30 de octubre de 2023, notificada el 02 de noviembre de 2023 (en adelante, la **Resolución Directoral IV**), la DFAI resolvió declarar la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2, imponiéndole al administrado una multa coercitiva ascendente a 120.00 (ciento veinte 00/100) UIT.
15. Mediante escrito de registro N° 2023-E01-566942 del 30 de noviembre de 2023, el administrado remitió un escrito referente a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
16. El 19 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 05283-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual definió las multas coercitivas a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
17. El 29 de diciembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 02260-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

19. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley 30230**); por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombr es
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).

20. Cabe resaltar que, tal como se indicó en la parte resolutive de la Resolución Directoral I, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de las medidas correctivas descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
21. El artículo 210° del TUO de la LPAG⁵, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
22. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)⁶ modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas

5

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

6

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

7

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombr es
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁸, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
24. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
25. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS⁹, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
26. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral I.
27. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el Informe de Verificación y del Informe de cálculo de multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁰.

8

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

9

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

10

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por tanto, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de dos (2) multas coercitivas, cuyo monto en total asciende a 140.00 (ciento cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenadas a **MARCONA MINING & EXPLORATION S.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 2398-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **MARCONA MINING & EXPLORATION S.R.L.**, dos (2) multas coercitivas, cuyo monto en total asciende a 140.00 (**ciento cuarenta con 00/100**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2398-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N° 1 El administrado deberá acreditar el retiro de las gravas que se encuentran dispuestas en el área de las plataformas de perforación, a fin de reestablecerla a un estado compatible con el entorno circundante.	40.00 UIT
2	Medida correctiva N° 2 El administrado deberá acreditar el retiro de las gravas, así como la nivelación y perfilado del área de los accesos hacia las plataformas, acorde al terreno circundante, con la finalidad de devolver el relieve a su configuración original, conforme a lo indicado en su instrumento de gestión ambiental.	100.00 UIT
Total		140.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **MARCONA MINING & EXPLORATION S.R.L.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado

similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hom bres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **MARCONA MINING & EXPLORATION S.R.L.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2398-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **MARCONA MINING & EXPLORATION S.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2398-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinarse la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar a **MARCONA MINING & EXPLORATION S.R.L.**, la presente Resolución, el informe de verificación y el informe de cálculo de multa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 8º.- Informar a **MARCONA MINING & EXPLORATION S.R.L.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/rjvg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08826052"



08826052